



**Introducción al Derecho Comunitario Andino.  
El Tribunal de Justicia de la Comunidad  
Andina: la interpretación prejudicial y la acción  
de incumplimiento (2008-2012)**

Aída Fernández de los Campos  
y Emma Ortiz Arciniegas

Bucaramanga, julio de 2017



VIGILADA MINEDUCACIÓN

**INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMUNITARIO ANDINO. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA: LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL Y LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO (2008-2012).**

ISBN digital 978-958-8166-79-7  
ISBN impreso 978-958-8166-80-3

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**

ALBERTO MONTOYA PUYANA  
Rector

EULALIA GARCÍA BELTRÁN  
Vicerrectora Académica

GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ  
Vicerrector Administrativo

JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ  
Decano Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ REY  
Director General de Investigaciones

AÍDA FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS Y  
EMMA ORTIZ ARCINIEGAS  
Autoras

JOSÉ ÓSCAR MACHADO  
Corrector de estilo

PUBLICACIONES UNAB  
Producción

Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Avenida 42 N° 48 -11  
Bucaramanga, Colombia  
www.unab.edu.co

Las opiniones contenidas en esta obra, no vinculan la Institución, son exclusiva responsabilidad de los autores, dentro de los principios democráticos de la cátedra libre y la libertad de expresión consagrados en el artículo 3º del Estatuto General de la Corporación Universidad Autónoma de Bucaramanga.

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
CONSIDERACIONES INICIALES	7
1. INTRODUCCIÓN	9
2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INTEGRACIÓN?	10
3. LA COMUNIDAD ANDINA, MANIFESTACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EN LATINOAMÉRICA	11
4. EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO	15
5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA 25	
5.1. Funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: la interpretación prejudicial y la acción de incumplimiento.	28
CONCLUSIONES	49
ANEXOS	51
FUENTES	61



## **PRESENTACIÓN**

Agradezco la deferencia de la remisión del escrito que las docentes Aída Fernández de los Campos y Emma Ortiz Arciniegas, han titulado “Introducción al Derecho Comunitario Andino. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: la interpretación prejudicial y la acción de incumplimiento (2008-2012)”. Este texto es producto del proyecto de investigación “El Derecho Comunitario Andino: desarrollos jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina” a cargo del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAB, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, como aporte a la academia, docencia e investigación.

La lectura del trabajo a más de grata por su interés y por obedecer a claros criterios metodológicos, la considero trascendente en la medida en que visibiliza la actividad del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, como organismo supranacional al que competen funciones jurisdiccionales de obligatoriedad para los países de la CAN, dentro de parámetros de unificación y armonización a partir de los mecanismos de la interpretación prejudicial o como resultado de la aplicación directa de las normas comunitarias, al resolver los casos concretos que de acuerdo a su competencia le corresponde decidir y que pueden dar lugar a acciones de incumplimiento ante la eventual renuencia de los países a aceptar sus decisiones y/o a infringir el ordenamiento jurídico andino.



Se desarrolla la publicación haciendo el recuento previo, en abigarrada síntesis, de la creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, para luego buscar acercamientos conceptuales en torno a lo que debe entenderse por integración. Para la aprehensión de este vocablo no solo debe partirse de la semántica, sino del alto contenido político que adquiere por ser la expresión de la voluntad soberana de los Estados que decidieron dar origen a una comunidad “más equilibrada en los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y comerciales”. Esto constituye una inserción en la globalización frente al restrictivo marco cepalino de mediados del siglo pasado de cierre de fronteras como sustento del desarrollo y crecimiento de cada uno de nuestros países.

Existe hoy un Derecho Comunitario Andino que constituye “una manifestación jurídica peculiar” que emana de la delegación de competencias de la esfera interna estatal “a la órbita de la acción comunitaria”.

Se trata de una temática poco abordada en nuestro país, por lo que esta obra está destinada a promover su divulgación y de ahí su trascendencia no solo para las comunidades universitarias sino para todos los ciudadanos.

Atenta y respetuosa felicitación a sus autoras y mi comedido llamado para que sea un material de lectura y análisis que fortalezca nuestra formación como abogados.

**JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ**

Decano

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**

## CONSIDERACIONES INICIALES

El Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en el marco de sus actividades de investigación, presenta este ejemplar para complementar la formación de magistrados, abogados, profesores, doctrinantes, estudiantes y público en general en lo relacionado con la Comunidad Andina.

Esta publicación es resultado de una investigación acerca de los desarrollos jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, TJCA, en el período 2008-2012<sup>1</sup>. El trabajo fue adelantado por el CEL, como parte del grupo de “Hermenéutica Jurídica”, de la línea análisis jurídico, adscrito al Centro de Investigaciones Sociojurídicas “Laureano Gómez Serrano” del Programa de Derecho.

El texto se centra en el ordenamiento jurídico comunitario andino y en las funciones que cumple el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por medio de la interpretación prejudicial<sup>2</sup> y la acción de incumplimiento<sup>3</sup>.

1 Las autoras publicaron un avance bajo el título “El Derecho Comunitario Andino y su control jurisdiccional”, en la Revista Temas Socio- Jurídicos, Volumen 34 No. 69 – Julio-Diciembre de 2015, pp. 75-96.

2 En este trabajo se hace referencia a las IP’s resueltas, que contienen los criterios jurisprudenciales relacionados con esta temática en el período 2008-2012.

3 Con referencia a la acción de incumplimiento se incluye la totalidad resuelta en el lapso estudiado.



Este órgano jurisdiccional unifica y armoniza la aplicación de las normas andinas en el territorio de los Países Miembros, mediante el mecanismo de la interpretación prejudicial. Asimismo, en ejercicio de su misión de interpretar y aplicar el derecho andino, resuelve las controversias promovidas en las acciones de incumplimiento y en el procedimiento sumario correspondiente al desacato de las sentencias. De esta manera, el TJCA contribuye por medio de su jurisprudencia a la constitución de una comunidad de derecho en el espacio subregional latinoamericano y crea para la academia el reto de difundir sus aportes.

Sea esta la oportunidad para expresar nuestro agradecimiento al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por el apoyo académico brindado y a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, por su confianza en nuestra labor.

## 1. INTRODUCCIÓN

La actual era de la globalización, con una creciente gravitación de los procesos financieros, económicos, ambientales, políticos y culturales de alcance mundial en los de carácter regional, nacional y local, genera desigualdades para los pueblos del planeta.

Los países en vías de desarrollo, como los latinoamericanos, grupo al cual pertenece Colombia, deben buscar modelos alternativos que les permitan aprovechar las ventajas de la contemporaneidad. Es así como los Estados encuentran en la integración una forma de enfrentar el proceso globalizador en términos favorables, con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de sus habitantes, como en el caso de la Comunidad Andina.

La Comunidad Andina se funda en un origen provisto de rasgos comunes de los siguientes Estados: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Su vínculo de pertenencia constituye un conjunto de relaciones y situaciones reguladas por un orden jurídico común, el derecho andino, el cual presenta unas características que le otorgan identidad propia, con el objeto de surtir plenos efectos y de permitir a los sujetos del Derecho Comunitario andino, es decir, a los Estados Miembros, los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, SAI, y a los particulares, la realización plena de los derechos derivados de este ordenamiento, además de coadyuvar al cumplimiento de las orientaciones originadas en el mismo.



El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina garantiza la interpretación y aplicación uniforme de la normativa jurídica andina y en caso de entrar en conflicto las relaciones intersubjetivas de intereses que dicho orden disciplina, asegura la efectividad de la tutela de los derechos.

Para la elaboración de este documento se parte del concepto de integración, se hace referencia a la Comunidad Andina como proceso de integración latinoamericana, se describe el Derecho Comunitario Andino, sus características y principios y el control jurisdiccional del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, con especial referencia a la interpretación prejudicial y a la acción de incumplimiento.

## 2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INTEGRACIÓN?

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española<sup>4</sup>, integrar es la acción y el efecto de constituir un todo con las partes. En esta misma línea, Sáchica<sup>5</sup> explica que dicha acción se dirige a obtener una articulación funcional de elementos, los cuales se consideran partes de un mismo ser de actores necesarios para lograr unidad de dirección con base en un propósito común, sin perder su anterior identidad.

Por lo tanto, la integración es un concepto que sugiere imagen de totalidad, de comprensión unificadora, sin perjuicio de la variedad. Nacida de una decisión política y con proyecciones de igual índole, es fruto de maduración,

<sup>4</sup> *Sitio Web Real Academia Española*. Recuperado de <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>5</sup> Sáchica, L. C. (2ª. Ed.) (1990). *Derecho Comunitario Andino*. Bogotá: TEMIS, pág. 1.

intento de construir el porvenir, planificándolo. Constituye la concertación deliberada, entre varias unidades autónomas de un programa de acción conjunta, para lo cual crean una organización independiente, con una finalidad específica, la integración, dotándola de poderes y recursos para lograrla. Surge un único y nuevo centro de decisión, con competencia de atribución específica en diferentes ámbitos, con fuerza subordinante sobre los Estados que transfirieron dichas atribuciones, y, por consiguiente, con jurisdicción espacial en el ámbito territorial de estos<sup>6</sup>.

Dentro de este propósito caben múltiples modelos de integración, según se quiera más intensa, acelerada, global o sectorial, constituyendo la Unión Europea<sup>7</sup>, el proceso más avanzado en la actualidad. En Latinoamérica se encuentra la Comunidad Andina<sup>8</sup>, inspirada en el modelo europeo como proceso de integración subregional, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI<sup>9</sup>.

## 3. LA COMUNIDAD ANDINA, MANIFESTACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EN LATINOAMÉRICA

Troconis Villarreal<sup>10</sup> señala que comunidad deriva de *communitas*; *communitas*, de *communis*; *communis*, de

<sup>6</sup> *Ibidem*, pág. 1 y ss.

<sup>7</sup> *Sitio Web Unión Europea*. Recuperado de [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm)

<sup>8</sup> *Sitio Web Comunidad Andina*. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/>

<sup>9</sup> Organización regional, creada mediante el Tratado de Montevideo de 1980, en reemplazo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), Actualmente sus miembros son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. *Sitio Web ALADI*. Recuperado de <http://www.aladi.org/>

<sup>10</sup> Troconis Villarreal, M. (2004). Integración y Jurisdicción en la Comunidad Andina. En Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Ed). *Testimonio Comunitario*. Recuperado de <http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php>



*munus*; y *munus*, cuya raíz *mei* denota “intercambio”, se asocia a *onus* y a *officium* (Paul., en Dig. 50, 16,18). También recuerda que Quintiliano en sus Instituciones (7, 3,24) enseña que lo común empieza donde lo propio termina. La carga de la *communitas* es una carga común, una tarea común, la cual en el caso de la Comunidad Andina, es la del desarrollo económico y social.

En este mismo sentido, respecto al fenómeno comunitario, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina expresa que, “entre nosotros nos muestra a los Estados de la región y de la subregión andina, por conducto de sus plenipotenciarios y directamente por sus jefes de Estado, como voceros de los países, que en uso precisamente de sus poderes soberanos individuales, manifiestan su disposición de asociarse con otros Estados en un esfuerzo común a fin de hacer frente a los retos del mundo contemporáneo. Deciden de consuno acometer las tareas del desarrollo económico y el progreso social en materias que rebasan el espacio interno para constituirse en objeto de la organización común”<sup>11</sup>.

Los habitantes de los Estados Miembros tienen, entre otros, un doble vínculo de pertenencia: el primero, con la Nación y el segundo, con la Comunidad, con la Comunidad Andina<sup>12</sup>, que es *ab inis* una Comunidad de Naciones. Se fundan en un origen provisto de rasgos comunes, comparten *communis periculi*, se apoyan en una *communis fides* y aspiran a una comunidad de destino.

11 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Sentencia del Proceso 1 – IP- 96, publicada en la G.O.A.C. No. 257 del 14 de abril de 1997.

12 La Comunidad Andina engloba un espacio de 3.798.000 km<sup>2</sup>, su población es de 100 millones de habitantes, concentra el 20% de la biodiversidad de la totalidad del planeta, el 10 % del agua dulce del mundo y el 35% de los bosques de América Latina y el Caribe, según datos del *Sitio Web* de la CAN. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Quienes.aspx>

## Paradigmas de la integración andina

En el proceso de integración andina se yuxtaponen tres paradigmas de integración: el primero, caracterizado por un modelo de integración por sustitución de importaciones<sup>13</sup>, desarrollado a partir de 1960 hasta mediados de los años ochenta; el segundo, desde la mitad de los ochenta hasta el 2007 identificado con el regionalismo abierto<sup>14</sup>; y el tercero, vigente en la actualidad, enmarcado en la integración integral<sup>15</sup>.

Según se expresa en la Declaración de Tarija implica “una integración más equilibrada en los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y comerciales y el logro de una unidad en la diversidad al servicio del vivir bien de sus pueblos y de la armonía con la naturaleza”<sup>16</sup>.

## Orígenes y evolución de la integración subregional andina

El estancamiento de la implementación del modelo de sustitución de Importaciones, liderado por la Asociación

13 A la par de corrientes de la época sustentadas en la Teoría de la Dependencia, en sus orígenes, con este modelo, el Grupo Andino se plantea un modelo de integración basado en la estrategia de industrialización subregional con un mercado ampliado de industrias distribuidas como economías de escala en cada país.

14 Fórmula adscrita a los procesos de apertura y desregulación, con la finalidad de aumentar la competitividad de los países de la región y de constituir las bases para una economía más abierta.

15 Contreras Baspineiro, A. (2009). *¿Quo Vadis Comunidad Andina?* En Secretaría General de la Comunidad Andina (Ed.), *Revista de la Integración. 40 Años de la Integración Andina Avances y Perspectivas*. Recuperado de [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_100.htm](http://www.comunidadandina.org/public/libro_100.htm)

16 Declaración de Tarija. XVII Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino. Tarija, Bolivia del 12 al 14 de junio de 2007. Recuperado de [http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Presidencial/CP\\_17.doc](http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Presidencial/CP_17.doc)



Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)<sup>17</sup> a finales de los años sesenta, generó la necesidad de buscar mecanismos para vencer los obstáculos planteados. Mediante la firma del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969, nace el Pacto Andino<sup>18</sup>, como una alternativa subregional<sup>19</sup> para superar los problemas de liberalización y de ampliación de los mercados, con el fin de establecer la promoción del desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros mediante la integración y cooperación económica, la disminución de su vulnerabilidad externa y la mejora de su posición en la economía internacional<sup>20</sup>.

En el transcurso de las décadas siguientes a la suscripción del Acuerdo de Cartagena, tiene lugar la creación de una serie de órganos e instituciones hasta que se produce la mayor reforma de la estructura institucional<sup>21</sup> mediante el Protocolo de Trujillo, aprobado por el Consejo Presidencial Andino en 1996, el cual crea la Comunidad Andina, conformada en ese momento por los órganos del Sistema Andino de Integración, SAI, y cinco Estados Miembros<sup>22</sup>.

17 Creada mediante el Tratado de Montevideo de 1960, con base en la estrategia difundida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, que recomendaba a los países en vías de desarrollo fomentar la producción de bienes elaborados y la necesidad de establecer mercados comunes. Estaba conformada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, México, Perú, Venezuela y Uruguay. En 1980, fue reemplazada por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

18 Conformado en sus orígenes por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Venezuela adhirió posteriormente. En 1976 se retiró Chile y en 2011, Venezuela.

19 La integración subregional involucra a países de divisiones zonales menores a la región, tal como lo expresa Susana Czar de Zalduendo, *Integración: Nociones generales. Integración económica e integración regional*. En: Negro, S. (2010). Manual de Derecho de la Integración. Montevideo-Buenos Aires: B de f., pág.18.

20 Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas. *Tres décadas de integración andina: logros y nuevos retos. Dossier No. 69*, julio 1999, p. 3.

21 Se produce la incorporación del Consejo Presidencial Andino y del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en el ordenamiento jurídico andino. La Junta del Acuerdo de Cartagena se transforma en una Secretaría General. De esta manera se refuerza la direccionalidad política del proceso.

22 Para esa época los Estados miembros eran: Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela. Este último denunció el Acuerdo de Cartagena en el año 2006.

También, se modifica el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, por medio del Protocolo de Cochabamba de 1996. A partir de esta fecha, el órgano jurisdiccional se denomina Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

De esta manera del Pacto Andino (1969-1986), luego Grupo Andino (1986-1996), se llega a la actual Comunidad Andina, organización subregional, de carácter supranacional, con personería jurídica internacional, y compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración<sup>23</sup>.

#### 4. EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO

El Derecho Comunitario Andino, como todo ordenamiento jurídico común, es un sistema normativo estructurado e institucionalizado que contiene poderes y competencias propios, atribuidos por los Estados Miembros de la Comunidad Andina, en el ejercicio de su soberanía y plasmados en sus tratados constitutivos y protocolos modificatorios.

23 De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena vigente, artículo 6, el SAI está compuesto por los siguientes órganos: el Consejo Presidencial Andino, máximo órgano del sistema; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, órgano de dirección política; la Comisión de la Comunidad Andina, órgano normativo; la Secretaría General de la Comunidad Andina, órgano ejecutivo; el Parlamento Andino, órgano deliberante de naturaleza comunitaria y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, órgano jurisdiccional de la Comunidad. Además, y tal cual lo dispone el citado artículo, son parte del Sistema: el Consejo Consultivo Empresarial, el Consejo Consultivo Laboral, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas, el Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo, la Universidad Andina Simón Bolívar, los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y, los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.



Dicho ordenamiento comprende, de conformidad con el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, art. 1: el Acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales; el propio Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y sus protocolos modificatorios; las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; las resoluciones de la Secretaría General y los convenios de complementación industrial y otros que adopten los Estados miembros entre sí en el marco del esquema subregional.

Se trata, al igual de los ordenamientos jurídicos de los países miembros, de una estructura supraordenada, cuya jerarquía superior está compuesta por normas jurídicas constitutivas, originarias o primarias respecto de las derivadas, las cuales están subordinadas al derecho originario.

Tal como se establece en el Estatuto del Tribunal de Justicia Andino<sup>24</sup>, las normas jurídicas constitutivas, originarias o primarias son: el Acuerdo de Cartagena, sus protocolos modificatorios e instrumentos adicionales y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y sus Protocolos modificatorios e instrumentos adicionales.

Las normas derivadas están conformadas por las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, las resoluciones de la Secretaría General y los Convenios de Complementación Industrial.

24 Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Decisión 500 del 22 de junio de 2001.

Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx#>

Es de hacer notar que las fuentes derivadas, a diferencia de las originarias que provienen de los acuerdos constitutivos y que por tanto son convencionales, son producto de un proceso legislativo por parte de los respectivos órganos supranacionales de la Comunidad Andina<sup>25</sup>, a los cuales se les han transferido competencias para tal efecto.

Además de las fuentes primarias y derivadas, el Derecho Comunitario Andino tiene fuentes no normativizadas, tales como las que emergen de los principios generales del derecho y de la jurisprudencia comunitaria.

### **Características del ordenamiento jurídico andino**

El derecho andino, al igual que las normas jurídicas adoptadas en el esquema de integración de la Unión Europea, presenta unas características que le otorgan identidad propia, con el fin de que surta plenos efectos y permita a los sujetos del Derecho Comunitario Andino, es decir, a los Estados Miembros, los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y a los particulares, la realización plena de los derechos derivados de este ordenamiento, además de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones originadas en el mismo.

De acuerdo con lo expresado por el Tribunal de Justicia Andino<sup>26</sup>, *“para entender el fenómeno Comunitario como una manifestación jurídica peculiar, basta mirar cómo opera el ejercicio de la función jurisdiccional comunitaria frente a la*

25 El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión y la Secretaría General de la Comunidad Andina.

26 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Sentencia del Proceso No. 1-IP-96, ya citada.



*noción de soberanía de cada uno de los Estados Miembros. Este interrogante que se hicieron los países al convenir el establecimiento del órgano judicial respectivo puede responderse diciendo que la estructura, la autonomía y las competencias en un sistema judicial de este tipo, y la forma de aplicación del derecho comunitario, se mueven dentro de una órbita de acción propia basada en el mutuo respeto de las competencias funcionales que van de la interpretación del derecho por el juez comunitario a su aplicación obligatoria por el juez nacional ... En este proceso las naciones ... lo que hacen en ejercicio de ese mismo poder soberano, es delegar parte de sus competencias, transfiriéndolas de la órbita de la acción estatal interna a la órbita de la acción comunitaria.*

*La manifestación soberana expresada en los tratados de integración, al derivarse del ejercicio del poder estatal en democracias representativas – concretamente y en especial en el Grupo Andino – crea un ordenamiento jurídico básico, que, por su efecto directo, pasa a ser compartido por los países integrantes y por sus nacionales. De esta manera, tanto los países como sus ciudadanos, los particulares o las personas jurídicas se transforman en sujetos del nuevo sistema, en destinatarios de obligaciones y al mismo tiempo en titulares de derechos, como consecuencia del ‘efecto de aplicación directa’ de la norma comunitaria. Tal característica lo hace distinguible del derecho internacional en el exacto sentido de que si bien no es extraño a este, constituye en cambio la regla en el derecho comunitario, pudiendo los particulares hacerlos valer directamente.*

*El vocablo ‘integración’ adquiere entonces significación cuando a la voluntad de los estados, reflejada en los tratados constitutivos – derecho primario – se suma el acervo legal*

*expedido por órganos reglamentarios como la Comisión y la Junta del Acuerdo de Cartagena<sup>27</sup>, que mediante normas jurídicas de derecho derivado también de orden preeminente, regulan materias que pertenecen al ámbito de interés común de los países del área andina.*

*La doctrina y la jurisprudencia europeas que son pioneras en la creación y aplicación del derecho comunitario, dentro del propósito de formar una comunidad de naciones como el Mercado Común Europeo y la Unión Europea, coinciden en señalar que en el complejo mundo de las relaciones internacionales, el fenómeno comunitario se vierte o es pro hijado por un ordenamiento jurídico nuevo que da origen a una comunidad de derecho con características propias y cierto grado de autonomía en sus relaciones con el derecho internacional que la jurisprudencia europea ha dado en llamar **el particularismo del derecho** (resaltado en el original) puesto al servicio del interés común de los países que se asocian”.*

De lo expuesto, se desprende que el ordenamiento jurídico andino se caracteriza por la supranacionalidad, la autonomía, la preservación y el complemento indispensable<sup>28</sup>.

27 Reemplazada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Trujillo de 1996, que modificó al Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino.

28 Tangarife Torres, M. (2ª. Ed.) (2005). *Derecho de la Integración en la Comunidad Andina*. Bogotá, D.C.: Cámara de Comercio de Bogotá, pág. 282 y ss.



## Supranacionalidad

La supranacionalidad<sup>29</sup> del ordenamiento jurídico andino comporta los siguientes elementos: a) La creación de un organismo sujeto de derecho internacional; b) el traslado de competencias soberanas de los Estados Miembros a órganos creados dentro del organismo internacional, por decisión autónoma y soberana de cada uno de ellos; c) el ejercicio de competencias por parte de los órganos creados dentro del organismo internacional, con efectos vinculantes para los sujetos del Derecho Comunitario; la transformación del concepto tradicional del Estado – nación por uno que le permite ejercer decisiones soberanas que son fuentes de derechos y obligaciones en el marco de un organismo internacional; e) la personalidad limitada a los objetivos propuestos dentro del proceso de integración de que goza el organismo internacional y f) las competencias limitadas y otorgadas expresamente a los órganos e instituciones del organismo internacional que encarna los propósitos e instrumentos de dicha estructura<sup>30</sup>.

29 La supranacionalidad es un concepto que surge de la combinación de elementos federales e internacionales en el seno de una misma estructura. Mientras la macroestructura del sistema supranacional es de carácter internacional, en la medida en que la Organización supranacional es creada por un tratado internacional y cuenta con órganos de composición intergubernamental, la microestructura tiene una esencia federal en la que pueden identificarse la manifestación de una solidaridad regional que determina el establecimiento de objetivos comunes; la atribución efectiva de competencias soberanas desde los Estados a la Organización supranacional; órganos independientes de los Estados que reflejan legitimidades e intereses distintos al estatal-comunitario, democrático o de los pueblos; las normas son adoptadas por mayoría y se imponen con carácter obligatorio a todos los Estados, primando sobre sus normas nacionales; y se establece una relación directa entre la Organización y los particulares. Quindimil López, J. *El acceso a Tribunales de Justicia supranacionales: aportes desde la Comunidad Andina y su incipiente ciudadanía comunitaria* en: Hernández Ramos, M., Saiz Arnaiz, A., Torres Pérez, A. et al. (Directores). (2012). *Tribunales en Organizaciones de Integración: Mercosur, Comunidad Andina y Unión Europea*. (1ª. Ed.). España: Editorial Aranzadi S.A., págs. 103-104.

30 Uribe Restrepo, F. (1990). *El derecho de la integración en el Grupo Andino*. Quito: Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, pp. 49 y 50.

## Autonomía

El ordenamiento jurídico andino otorga a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración la independencia necesaria frente a las autoridades de los Países Miembros para cumplir sus funciones, con fundamento en reglas propias que no están condicionadas por lo que pueda señalar la normativa interna de cada uno de ellos.

## Preservación

La preservación se sustenta en los principios y obligaciones contenidos en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el artículo 4, así como en las competencias que se le atribuyen a este órgano jurisdiccional de las cuales derivan el conocimiento y decisión de los recursos y acciones previstos en el referido Tratado. Esta cualidad implica que el ordenamiento jurídico andino es de carácter vinculante e intangible<sup>31</sup>.

Las normas del ordenamiento jurídico andino son obligatorias, ya que provienen de la decisión soberana de los Estados Miembros de dar origen a la Comunidad Andina y

31 En el Proceso 16-AI-99, publicado en la G.O.A.C. No. 581 de 16 de julio de 2000, el Tribunal de Justicia señala que mediante este artículo, los países miembros han adquirido “doble obligación: una de carácter positivo de ‘hacer’ y otra de orden negativo de ‘no hacer’”. Por la primera los países miembros deben adoptar toda clase de medidas que garanticen el cumplimiento de la normativa andina, es decir, de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del derecho originario y de las que corresponda por mandato de las normas secundarias o derivadas. Por otra parte en virtud de la segunda obligación el país miembro debe abstenerse de toda medida así sea legislativa, judicial, ejecutiva o administrativa de orden central o descentralizado geográficamente o por servicios, llámese leyes, reglas, procedimientos, requisitos, decisiones, decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes, sentencias o providencias que puedan obstaculizar la aplicación del ordenamiento jurídico andino.”



a sus órganos e instituciones, transfiriéndose competencias propias de los órganos nacionales a órganos comunitarios supranacionales y por ende, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de hacer y de no hacer frente a los demás socios comunitarios.

La intangibilidad hace referencia a que los gobiernos de los Estados Miembros tienen vedada la posibilidad de modificar unilateralmente las normas adoptadas en el marco de la Comunidad Andina, ya que, de hacerlo, incurren en responsabilidad internacional para su Estado.

### **Complemento indispensable**

Esta característica alude a la prohibición de los Estados Miembros para interpretar o reglamentar las normas jurídicas andinas. Solamente, y aplicando criterios restrictivos de interpretación, cabe la reglamentación de normas andinas mediante “medidas” internas, encaminadas a garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico andino, y que no sea contrario a este último<sup>32</sup>.

### **Los principios del Derecho Comunitario Andino**

Se consideran principios fundamentales del Derecho Comunitario: la solidaridad, la aplicación inmediata, el

32 En Sentencia dictada en el expediente No. 10-IP-94, del 17 de marzo de 1995, publicada en la G.O.A.C. No. 177, del 20 de abril del mismo año, el Tribunal de Justicia expresa “En relación con el régimen descrito, debe reiterarse el alcance de “complemento indispensable” que, en relación con la norma comunitaria, se atribuye a la norma nacional. A propósito del “complemento indispensable”, este Tribunal ha declarado que, en su aplicación, “las legislaciones internas de cada país no podrán establecer exigencias, requisitos adicionales o dictar reglamentaciones que de una u otra manera entren en conflicto con el derecho comunitario andino o restrinjan aspectos esenciales regulados por él de manera que signifiquen, por ejemplo una menor protección a los derechos consagrados por la norma comunitaria”.

efecto directo y la primacía, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal<sup>33</sup>, además de figurar en el Acuerdo de Cartagena y del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad..

El principio de solidaridad se enuncia en el Acuerdo de Cartagena y en el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez.<sup>34</sup> El mismo expresa la relación de reciprocidad, correspondencia y complementación entre los miembros de la Comunidad, con miras a la constitución y fortalecimiento de lo supranacional<sup>35</sup>.

33 En el Proceso 03-AI-2010 del 26 de agosto de 2011, publicada en la G.O.A.C. No. 1985, del 11 de octubre del mismo año, el TJCA expresa “El Juez Nacional, en este caso el Consejo de Estado de la República de Colombia, de conformidad con los principios del Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino, en especial los principios de primacía, autonomía, efecto directo, aplicación inmediata y cooperación judicial, es el garante en colaboración con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, de la correcta aplicación de la norma comunitaria en el ámbito nacional”.

34 En el Preámbulo del Acuerdo de Cartagena aparece junto con los principios de igualdad, justicia, paz y democracia. Asimismo, el artículo 1 de este texto, preceptúa “(...) el presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros. Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión (...) El artículo 2 del mismo texto normativo dispone que, el desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración. De otra parte, los artículos 121, 122 y 129 del Acuerdo de Cartagena, hacen énfasis en el desarrollo de programas y acciones conjuntas, en materia económica, social y cualquier ámbito externo de interés común. Paralelamente, el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, en los literales b y c) del artículo segundo, define como sus objetivos: “(...) Definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la salud y seguridad en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales; así como otros temas que puedan determinar los Países Miembros; y (...) Proponer y diseñar acciones de cooperación y coordinación entre los Países Miembros en la temática sociolaboral andina (...).”

35 Sáchica, L.C. (1990). *Introducción al Derecho Comunitario Andino*. (2.ed.). Bogotá, Colombia: TEMIS, p. 90.



La solidaridad, esencial a la idea de comunidad, refuerza la equidad y la libertad inherentes al proceso de integración, porque quien participa en sus ventajas debe ser leal a las cargas, pues de lo contrario se quebranta la dinámica del espacio común<sup>36</sup>.

La aplicación inmediata<sup>37</sup> consiste en que, una vez que se crea la norma jurídica comunitaria, automáticamente se integra al ordenamiento jurídico de los Países Miembros y genera en todo juez nacional la obligación de aplicarla.

El fundamento de este principio radica en que los Países Miembros, al constituir una comunidad supranacional de duración ilimitada, dotada de capacidad jurídica y poderes reales, transfieren competencias, en ámbitos específicos, dentro de las que se distinguen las facultades de dictar normas jurídicas en el marco de los objetivos de la Comunidad, que se convierten automáticamente en Derecho interno nacional.

El efecto directo<sup>38</sup> es la aptitud que tiene la norma comunitaria de crear derechos y obligaciones, no solo para los Estados Miembros, sino también para las personas naturales y jurídicas, las cuales están legitimadas para exigir directamente su observancia ante sus respectivos tribunales<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p.16.

<sup>37</sup> Kaune Artega, W. (2004). La necesidad de la integración y el ordenamiento jurídico comunitario.

En Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Ed.). *Testimonio Comunitario*. Recuperado de <http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php>

<sup>38</sup> Este principio es reconocido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas desde 1963, asunto *Vand Gend & Loos*. Reiterado y precisado 15 años después en la Sentencia Simmenthal de 1978. Ambos pronunciamientos se pueden consultar en *EUR-LEX*. *El acceso al Derecho de la Unión Europea*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/es/tools/about.htm>

<sup>39</sup> Es decir que gozan de *jus standi*, a diferencia de lo que ocurre en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La primacía<sup>40</sup> del Derecho Comunitario, es una consecuencia de la aplicación inmediata y del efecto directo, lo que significa que las normas comunitarias cualquiera sea su fuente o rango, por su especialidad, prevalecen frente a las normas internas de los Estados Miembros, sin importar la jerarquía de estas y la fecha de su vigencia, ya sea anterior o posterior a la norma comunitaria, porque la aplicación del derecho comunitario andino no puede quedar condicionada por normas de derecho interno que tengan un contenido contradictorio con el mismo.

## 5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

A medida que el proceso de integración fue evolucionando hacia su institucionalización como organismo supranacional, se tornó imperativo contar con un órgano jurisdiccional, con el fin de armonizar y uniformizar la declaración e interpretación de la normativa jurídica comunitaria, para su aplicación también uniforme en todos los Estados Miembros de la Comunidad Andina.

El Tribunal se constituyó mediante el Tratado de Creación del Tribunal del Acuerdo de Cartagena de mayo 28 de 1979, modificado por el Protocolo de Cochabamba el 28 de mayo de 1996, cuya normativa ha sido codificada por la Comisión por medio de la Decisión 472 de 16 de septiembre de 1999. Su Estatuto fue aprobado mediante la Decisión 184 de

<sup>40</sup> La base jurisprudencial de este principio se encuentra en la sentencia del Tribunal de las Comunidades Europeas pronunciada el 15 de julio de 1964 en el caso COSTA-ENEL. Como las sentencias precedentes, se puede leer en el portal de *EUR-LEX*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/es/tools/about.htm>



fecha de agosto 19 de 1983 y, posteriormente modificado y codificado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de junio 22 de 2001. Con la expedición de la Decisión 633 de junio 12 de 2006, este Consejo decidió que el número de Magistrados que integren el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina fuese igual al número de Países Miembros de la Comunidad Andina, por lo que en la actualidad son cuatro<sup>41</sup>.

El Tribunal de Justicia es parte integrante del Sistema Andino de Integración (SAI) e independiente de los órganos que lo conforman, de los Países Miembros y de las instituciones. Por consiguiente, constituye la médula de un Poder Judicial de carácter supranacional<sup>42</sup>. Su sede permanente se encuentra en la ciudad de Quito, Ecuador.

### **Funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

De acuerdo con lo establecido en el Tratado de Creación<sup>43</sup> y en su Estatuto<sup>44</sup>, el Tribunal de Justicia carece de competencias generales, por lo que solo puede ejercer las que le han sido expresamente atribuidas en forma de acciones y recursos. Por consiguiente, le corresponde interpretar y declarar el Derecho Comunitario, garantizar

41 Los Magistrados son designados por la Comisión de las ternas presentadas por cada uno de los Países Miembros.

42 Kaune Arteaga, W. (2004). La necesidad de la integración y el orden y ordenamiento jurídico comunitario. En Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *op. cit.*

43 Modificado por el Protocolo de Cochabamba, de mayo 28 de 1996.

44 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Artículo 4. "El Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros. El Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, actuará salvaguardando los intereses comunitarios y los derechos que los Países Miembros poseen dentro del ordenamiento jurídico andino".

la legalidad y la intangibilidad del mismo, ejercer el control jurisdiccional sobre los actos que realizan los órganos que conforman el Sistema Andino de Integración, garantizar la observancia del ordenamiento jurídico andino y dirimir las controversias que se susciten derivadas de la aplicación de sus normas, de su validez, de su interpretación, de la omisión en el cumplimiento de las funciones de los órganos e instituciones comunitarios y de las relaciones laborales entre estos últimos y sus empleados.

También el Tribunal es competente para resolver mediante arbitraje, las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del SAI o entre estos y terceros, cuando las partes así lo acuerden. Asimismo, los particulares tendrán la opción de someter a arbitraje por el Tribunal, las controversias que ocurran por la aplicación o interpretación de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad.

Con base en lo expuesto, el sistema de solución de controversias de la Comunidad Andina constituye un instrumento de fortalecimiento del proceso de integración<sup>45</sup>, dado que permite resolver, en distintas etapas y mediante diferentes mecanismos, las disputas que surgen entre los Países Miembros, entre estos y los órganos de integración, incluyendo los casos en los cuales se encuentran vinculados intereses legítimos de los particulares<sup>46</sup>.

45 Tangarife Torres, M. *Op.Cit.*, pág. 331 y ss.

46



## 5.1. Funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: la interpretación prejudicial y la acción de incumplimiento

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina produce una jurisprudencia con dos clases de efectos y alcances. Uno, de carácter prejudicial e indirecto (en cuanto el Tribunal no aplica la norma comunitaria al caso concreto), que es el que se produce en la absolución de consultas prejudiciales, cuando le indica al juez, parámetros para interpretar la norma comunitaria que deba aplicar en la resolución de controversias sometida a su jurisdicción. El otro, de carácter eminentemente judicial, generado dentro del proceso de aplicación directa de la norma comunitaria, cuando actúa y resuelve casos concretos sometidos a su decisión en el ejercicio de las acciones judiciales que les son propias.

A continuación se abordan la interpretación prejudicial y la acción de incumplimiento<sup>47</sup>.

### 5.1.1. La interpretación prejudicial. La cooperación entre el juez nacional y el juez comunitario<sup>48</sup>

#### Concepto. Objeto y finalidad

La interpretación prejudicial<sup>49</sup> también llamada consulta prejudicial, figura propia del derecho comunitario, es la pieza clave del sistema jurisdiccional de la Comunidad Andina, por

47 Secretaría General de la Comunidad Andina. (2ª. Ed.) (2008). *Manual de Procedimientos del Sistema Andino de Solución de Controversias*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.

48 En el Anexo 1 de este trabajo se presentan los criterios jurisprudenciales del TJCA acerca de la interpretación prejudicial en el período 2008-2012.

49 Al igual que en el caso del Tribunal de la Unión Europea.

cuanto mediante dicho mecanismo<sup>50</sup> el Tribunal asegura la aplicación uniforme de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Andino y convierte automáticamente en jueces comunitarios a los jueces nacionales de los cuatro Países Miembros, estableciendo con ello una cooperación horizontal con los órganos jurisdiccionales nacionales. Es decir, que lo que se pretende es que la norma comunitaria sea interpretada de la misma manera y que todos los miembros tengan igual percepción de lo que quiso decir el legislador andino al crear la norma comunitaria<sup>51</sup>.

#### Características

Las características de la interpretación prejudicial se presentan en el siguiente cuadro:

Ausencia de formalismos	Los jueces tienen total libertad para plantear la solicitud.
Carácter incidental	<i>“La interpretación prejudicial no es ni puede asimilarse a una prueba, tampoco es la simple absolución de un cuestionario, ni está llamada a constituirse en un informe de expertos o en una opinión jurídica de tipo doctrinal. Su naturaleza es la de un incidente procesal, de carácter no contencioso”.</i> Nota informativa sobre el planteamiento de la solicitud de interpretación prejudicial por los órganos judiciales nacionales. P. 5.

50 Se trata de un mecanismo por el cual el órgano jurisdiccional nacional y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el orden de sus propias competencias, son llamados a contribuir directa y recíprocamente en la elaboración de una decisión para asegurar una aplicación simultánea, uniforme y descentralizada del Derecho comunitario.

51 Secretaría General de la Comunidad Andina, *Manual de Procedimientos del Sistema Andino de Solución de controversias*, Lima, 2008, p. 26.



Cooperación entre las jurisdicciones nacionales y el Tribunal de Justicia Andino	“La interpretación prejudicial es el mecanismo de cooperación entre el juez nacional y el comunitario, en la que este último, representado por el Tribunal de Justicia, interpreta en forma objetiva la norma comunitaria y al primero le corresponde aplicar el derecho al caso concreto que se ventila en el orden interno”. Nota informativa sobre el planteamiento de la solicitud de interpretación prejudicial por los órganos judiciales nacionales. P.1.
Efecto vinculante	El juez que conoce en el proceso deberá adoptar en su fallo la interpretación del tribunal, por cuanto dicho pronunciamiento resuelve la cuestión referente al derecho comunitario. Tratado de Creación del TJCA, arts. 34 y 35; Estatuto del TJCA, artículo 127.
Carácter uniforme	El sentido en que debe ser aplicado el Derecho Comunitario, fijado por el TJCA tendrá alcance común en el territorio de los Estados Miembros.

Fuente: Elaboración propia

### Alcance de la interpretación prejudicial

La trascendencia de este mecanismo reposa en el hecho de que el ordenamiento jurídico comunitario es una normativa compleja, con características propias que lo distinguen de las normas nacionales y de las contenidas en los tratados internacionales de los que los Estados miembros son parte y requiere por lo tanto que sea interpretado y aplicado de manera uniforme para asegurar así su supranacionalidad y su unidad, características esenciales del derecho comunitario

junto con los principios de aplicación directa y con la primacía en relación con las normas nacionales.

Como destaca la Secretaría General de la Comunidad Andina<sup>52</sup>, con la interpretación prejudicial no se pretende unificar las legislaciones internas de los Países Miembros, sino que la norma comunitaria sea interpretada de la misma manera y que aquellos tengan la misma percepción de lo que quiso decir el legislador andino al crearla.

### Competencia y límites a la interpretación prejudicial. La aplicación al caso concreto

La interpretación prejudicial es una atribución privativa del TJCA<sup>53</sup>. Como lo ha expresado este órgano jurisdiccional, le compete interpretar la norma comunitaria<sup>54</sup> desde el punto de vista jurídico<sup>55</sup>, buscar el significado para precisar su alcance; función que difiere de la de aplicar la norma a los hechos, tarea exclusiva del juez nacional<sup>56, 57</sup>.

De acuerdo con este procedimiento<sup>58</sup>, los jueces o tribunales nacionales que conozcan un proceso en que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas del ordenamiento jurídico andino, deben solicitar la interpretación del Tribunal Andino de Justicia acerca del contenido y alcance de dichas normas, y en función de esa

52 Secretaría General de la Comunidad Andina, *op. cit.*, pág. 30.

53 Proceso 156-IP-2011, Ecuador.

54 Al TJCA le es dada la posibilidad de interpretar tanto el Derecho Comunitario originario como el Derecho Comunitario derivado. Klein Vieira, L. (2011). *Interpretación y aplicación uniforme del Derecho de la Integración. Unión Europea, Comunidad Andina y Mercosur*. Montevideo-Buenos Aires: B de f., pág. 57.

55 Procesos 04-IP-2009, 076-IP-2009, 093-IP-2009, 102-IP-2009, 103-IP-2009, 106-IP-2009, 136-IP-2009, 01-IP-2010, 023-IP-2010, 033-IP-2010, 072-IP-2010 y 84-IP- 2010, Perú.

56 Proceso 30 – IP-99, caso: “DENIM”, de 3 de septiembre de 1999.

57 Proceso 166-IP-2011, Colombia.

58 *Ibidem*, pág. 29 y ss.



interpretación, apreciar los hechos y decidir la controversia.

La interpretación del TJCA<sup>59 60 61</sup>, se convierte, una vez recibida, en una obligación especial para el juez o magistrado consultante que deberá adoptar en su sentencia<sup>62</sup>.

### El término juez nacional

Para efectos de formular la consulta prejudicial, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, con base en un criterio funcional, incluye dentro del término juez nacional no solo a los árbitros que deciden en derecho<sup>63</sup>, sino también a las entidades administrativas<sup>64</sup> que cumplan funciones jurisdiccionales y que actúen como única o última instancia ordinaria.

### Modalidades de la consulta prejudicial: facultativa y obligatoria

El Tratado de Creación del TJCA, así como el Estatuto, prevén, respectivamente, en sus artículos 33 y 122 y 123, que la interpretación prejudicial pueda ser facultativa u obligatoria.

59 En la consulta prejudicial el TJCA no analiza el contenido del derecho interno. Se pronuncia sobre cómo debe ser entendida la norma comunitaria en el caso concreto.

60 A diferencia de lo que ocurre en la Unión Europea, en las que se reciben las teorías del acto claro y del acto aclarado, los jueces andinos deberán solicitar la interpretación en cada caso, aunque existan interpretaciones del TJCA sobre la misma materia y aunque el juez nacional esté claro del significado de la norma comunitaria que forma parte del proceso.

61 El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, en el artículo 34 señala “en su interpretación el Tribunal deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento de la Comunidad Andina, referida al caso concreto. El Tribunal no podrá interpretar el contenido y alcance del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso, no obstante lo cual podrá referirse a estos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada”.

62 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, artículos 34 y 35 y Decisión 500 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, artículos 126 y 127.

63 Procesos 03-AI-2010 y 57-IP-2012, Colombia.

64 Procesos 14-IP-2007 y 130-IP-2007, Colombia.

El juez o magistrado nacional que conozca de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrá solicitar una interpretación prejudicial facultativamente, vía incidental<sup>65</sup>, directamente y mediante simple oficio, sin suspender el trámite, siempre que esté conociendo en primera instancia y que su sentencia sea susceptible de recursos en el derecho interno. En el evento de tener que dictar el fallo sin que se hubiera recibido la interpretación del TJCA, deberá decidir el proceso<sup>66</sup>.

Por el contrario, la solicitud dejará de ser optativa y será obligatoria para el juez o magistrado nacional<sup>67</sup> cuando conoce de un proceso de única o segunda instancia y cuando su sentencia no sea susceptible de recurso alguno en el derecho interno. Esta solicitud de interpretación obligatoria que se genera de oficio o a petición de parte, corresponde también a un incidente, pero que en este caso suspende el trámite del proceso<sup>68</sup>. Si no se cumpliere con la consulta se configuraría una violación al derecho del debido proceso, generando así una causal de nulidad. En este sentido, la sentencia podría ser objeto de tutela o de cualquier recurso extraordinario contemplado en la legislación de los Países Miembros.<sup>69</sup>

En el siguiente cuadro se describen de manera comparada las dos modalidades.

65 Proceso 188 – IP – 2011, Perú. Consultante: Sala Quinta Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia.

66 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, artículo 33, y Decisión 500 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, artículo 122.

67 Ver pie de página 44.

68 Decisión 500 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, artículo 123. Proceso 180-IP-2011, Bolivia.

69 Procesos 111-IP-2011 y Proceso 03-AI-2010.



Consulta facultativa	Consulta obligatoria
<b>Solicitud facultativa:</b> el juez de instancia no está obligado a solicitarla.	<b>Solicitud obligatoria:</b> el juez de única o última instancia ordinaria está obligado a solicitarla.
<b>Su aplicación es obligatoria:</b> si bien el juez de instancia no está obligado a solicitarla; una vez requerida y expedida sí tiene el deber de acatarla al resolver el caso concreto.	<b>Su aplicación es obligatoria:</b> una vez expedida la interpretación prejudicial debe ser acatada para resolver el caso concreto.
<b>Es una herramienta directa:</b> el juez de instancia puede acudir directamente ante el Tribunal sin necesidad de tramitar la solicitud mediante otra autoridad o instancia. No es necesario que se haga por medio de un exhorto o cualquier otra forma para recaudar información en el exterior; se puede requerir con un simple oficio dirigido al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.	<b>Es una herramienta directa:</b> el juez de última instancia ordinaria puede acudir directamente al Tribunal sin necesidad de tramitar la solicitud mediante otra autoridad o instancia. No es necesario que se haga por medio de un exhorto o cualquier otra forma para recaudar información en el exterior; se puede requerir con un simple oficio dirigido al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
<b>No es una prueba.</b> Su naturaleza es la de un incidente procesal, de carácter no contencioso.  No suspende el proceso.	<b>No es una prueba.</b> Su naturaleza es de un incidente procesal. Suspende el proceso

<p><b>Oportunidad procesal.</b> Se puede solicitar en cualquier momento antes de emitir sentencia, pero su solicitud “no” suspende el proceso. Si llegare el momento de dictar sentencia y no se hubiere recibido la interpretación prejudicial, el juez nacional debe resolver el asunto.</p> <p>De conformidad con lo anterior, es recomendable que el juez solicite la interpretación prejudicial en un momento procesal relativamente alejado de la sentencia. De todas maneras, debe tener en cuenta que para hacer la consulta debe contar con todos los elementos de juicio para resumir el marco fáctico y jurídico del litigio, así como para realizar algunas preguntas de carácter interpretativo al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.</p>	<p><b>Oportunidad procesal.</b> Se puede solicitar en cualquier momento antes de emitir sentencia y su solicitud suspende el proceso. Hasta tanto el juez nacional no reciba la interpretación prejudicial el proceso debe quedar suspendido.</p> <p>Aunque la interpretación prejudicial se puede solicitar en cualquier momento, es recomendable que se haga cuando el juez tenga todos los elementos del juicio para resumir el marco fáctico y jurídico del litigio, así como para realizar algunas preguntas de carácter interpretativo al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.



## Procedimiento de la cuestión prejudicial. Oportunidad procesal

El trámite o procedimiento legalmente previsto para la consulta prejudicial en la Comunidad Andina se encuentra regulado en el artículo 126 del Estatuto del TJCA, que determina que recibida la solicitud de consulta el Secretario la sellará, dejará constancia en ella de la fecha de presentación o recepción y la remitirá al Presidente para su consideración por el Tribunal. Dentro del término de treinta días siguientes al de la admisión de la solicitud por el Tribunal, este dictará sentencia.

La solicitud del juez nacional por la cual requiere la interpretación prejudicial debe motivarse de manera sucinta, pero suficientemente completa, de modo que permita al Tribunal lograr una comprensión global del caso consultado. El solicitante debe presentar un informe de los hechos que considere relevantes para que el Tribunal andino cumpla su cometido, la relación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad andina de Naciones, CAN, cuya interpretación se requiere y las alegaciones que se hubieran hecho respecto de la aplicación de tales normas. Se deberá acompañar una copia de los documentos que sustenten el informe de los hechos y de las disposiciones nacionales aplicables; con el objeto de permitir al Tribunal de Justicia enfocar u orientar la interpretación al caso concreto, de suerte que esta resulte efectivamente útil para el juez que debe fallar <sup>70</sup>.

<sup>70</sup> Nota informativa sobre el planteamiento de la solicitud de interpretación prejudicial por los órganos judiciales nacionales, p. 6.

Después de dictada la sentencia, el juez nacional debe ser notificado, para que siga el proceso principal<sup>71</sup> y profiera su sentencia, observando obligatoriamente la interpretación dada por el TJCA<sup>72</sup>. Además el juez nacional remitirá al Tribunal de Justicia la sentencia dictada en los casos objeto de interpretación prejudicial<sup>73</sup>.

Tremolada Álvarez<sup>74</sup> explica que la oportunidad del juez o magistrado nacional para solicitar la interpretación prejudicial está dada, entre otras circunstancias, por el momento procesal interno del que dispone para tramitar el correspondiente incidente.

Al respecto, el Tribunal de Justicia ha expresado que *“la solicitud de interpretación prejudicial y la petición de parte para que el juez nacional proceda a ella, se pueden hacer en cualquier estado y grado de la causa, pues lo que se plantea es una cuestión de mero derecho como es la interpretación de normas del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena. Distinta es la solución en la legislación interna para las cuestiones de hecho en las cuales sí existe una oportunidad procesal para que las partes puedan promoverlas o presentarlas ante el juez nacional”*<sup>75</sup>.

<sup>71</sup> En el caso de que sea consulta obligatoria, pues la facultativa no suspende el proceso.

<sup>72</sup> En la consulta facultativa, si el juez recibe la interpretación del TJCAN antes del fallo, deberá acatarla.

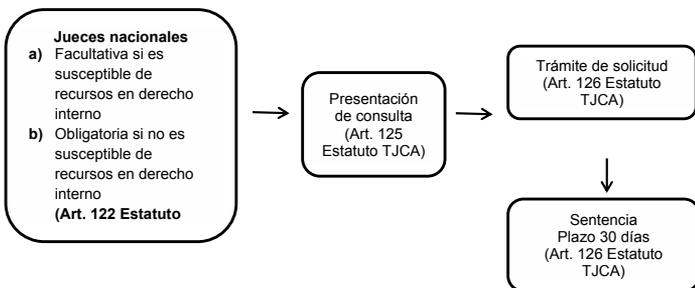
<sup>73</sup> Estatuto del TJCAN, art. 128, parte final y Nota informativa sobre el planteamiento de la solicitud de interpretación prejudicial por los órganos judiciales nacionales, p. 9.

<sup>74</sup> Tremolada Álvarez, E. Op. cit., pág. 70 y ss.

<sup>75</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Sentencia 01-IP-87. G.O. No. 8 de 15 de febrero de 1988.



## Flujograma de la Interpretación prejudicial



**Fuente:** Secretaría General de la Comunidad Andina. (2ª. Ed.) (2008). Manual de Procedimientos del Sistema Andino de Solución de Controversias. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina, Pág. 47

## Efectos de la sentencia prejudicial

La sentencia prejudicial, después de dictada, vincula al juez nacional solicitante que conozca del proceso interno, así como los demás jueces que intervengan posteriormente en el proceso, por cualquiera de los recursos que lleguen a su conocimiento y decisión<sup>76</sup>.

Es de señalar que al contrario de lo que ocurre en la Unión Europea, en la Comunidad Andina la decisión dictada por el TJCA vincula solamente a los jueces involucrados en el caso determinado, y no a los jueces del bloque<sup>77</sup>. Sin embargo, se logra la uniformidad en la interpretación del Derecho comunitario porque a cada caso que deba ser resuelto en última o única instancia, se plantea la cuestión

76 Al respecto ver arts. 35 del Tratado de Creación del TJCA, y 127 del Estatuto del Tribunal.

77 CHAMBI CALLE; Roberto, "La interpretación prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: el caso boliviano... ¿incumplimiento?", en Revista de Derecho Internacional y del Mercosur, no 1, febrero 2003, Buenos Aires, p. 95).

prejudicial, quedando el juez nacional obligado a adoptar el pronunciamiento del órgano judicial comunitario.

Además del efecto vinculante, la sentencia interpretativa tiene el poder de generar para los Estados y las partes, la posibilidad de exigir su fiel cumplimiento<sup>78</sup> por el Juez nacional que se abstiene de solicitar la consulta o cuando efectuada esta, aplique interpretación diferente a la dictada por el Tribunal<sup>79</sup>.

### 5.1.2. La acción de incumplimiento<sup>80</sup>

#### Concepto. Objeto y finalidad

Es el mecanismo jurisdiccional que posibilita el control de cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino. Constituye el instrumento por el cual el TJCA<sup>81</sup> vigila en última instancia el acatamiento de las obligaciones que adquieren los Países Miembros de acatar y no obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Cartagena. Por medio de ella, se busca garantizar la observancia de los objetivos del proceso de integración, verificando el comportamiento de los Estados respecto de los compromisos asumidos<sup>82</sup>.

78 Mediante la interposición de la acción de incumplimiento.

79 Estatuto del Tribunal, art. 128.

80 En el Anexo 2 de este escrito se presentan los criterios jurisprudenciales del TJCA acerca de la acción de incumplimiento en el período 2008-2012.

81 Procesos 05-AI-2007, Ecuador, 05-AI-2008, -02-AI-2010 y 01-AI-2011, Perú.

82 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, artículo 107: "Objeto y finalidad. La acción de incumplimiento podrá invocarse ante el Tribunal con el objeto de que un País Miembro, cuya conducta se considere contraria al ordenamiento jurídico comunitario, dé cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos en su condición de miembro de la Comunidad Andina...".



## Naturaleza jurídica y características

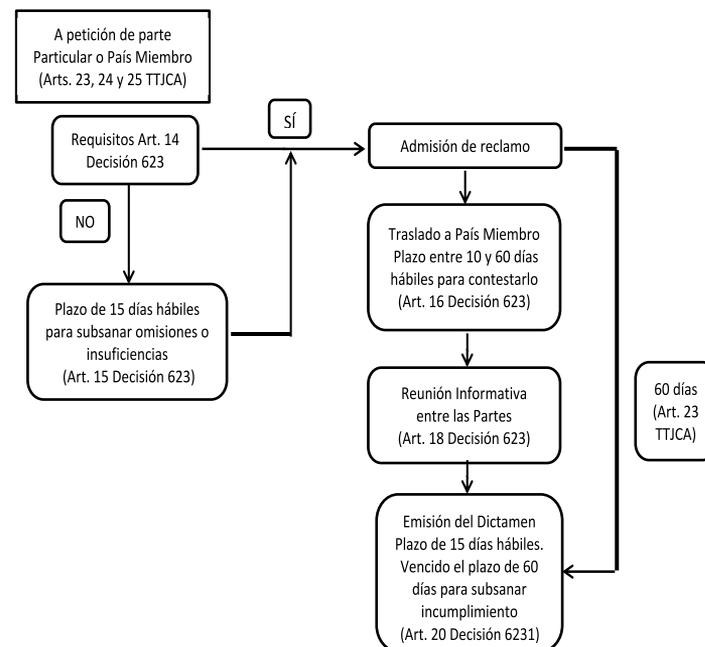
La naturaleza de la acción de incumplimiento es contenciosa y la sentencia que de ella se derive no solo es declarativa en el sentido de limitarse a la existencia de un derecho o de una obligación, sino que también está llamada a imponer el cumplimiento de una prestación de hacer o no hacer<sup>83, 84</sup>.

Es una acción autónoma, propia, independiente, *sui generis* derivada exclusivamente de la conducta a que quedan sujetos los Estados para asegurar la ejecución del ordenamiento jurídico andino. En este sentido, lo que se analiza en el marco del proceso de esta acción no es un acto determinado, sino la conducta desplegada por el País Miembro cuestionado por no acatar la norma comunitaria<sup>85</sup>.

## Requisitos para la procedencia de la acción de incumplimiento ante el TJCA. Agotamiento de la vía administrativa previa

La acción de incumplimiento consta de dos etapas: una prejudicial o administrativa y otra judicial<sup>86</sup>, como se ilustra en los flujogramas siguientes:

## Fase Prejudicial o Administrativa de la Acción de Incumplimiento ante la Secretaría General



**Fuente:** Secretaría General de la Comunidad Andina. (2ª. Ed.) (2008). Manual de Procedimientos del Sistema Andino de Solución de Controversias. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina, Pág. 44.

83 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, artículo 27: "Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el País Miembro cuya conducta haya sido objeto de la misma, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en un plazo no mayor de noventa días siguientes a su notificación...".

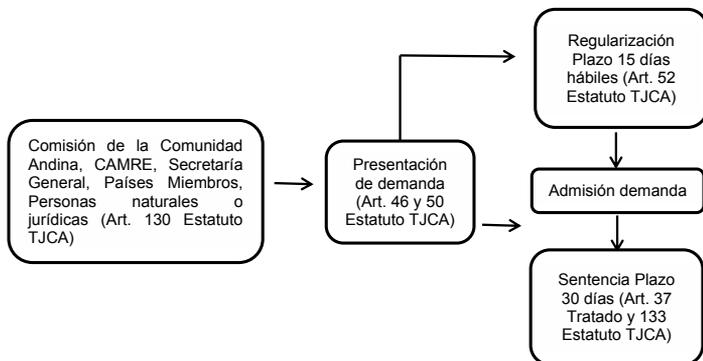
84 Procesos 05-AI-2007, Ecuador, 05-AI-2008, Perú, 02-AI-2009, Colombia y 02-AI-2010 y 01-AI-2011 Perú.

85 Proceso 05-AI-2007, Ecuador.

86 Secretaría General de la Comunidad Andina, op. cit., pág. 21 y ss.



## Fase Judicial Acción de Incumplimiento ante el TJCA



**Fuente:** Secretaría General de la Comunidad Andina. (2ª. Ed.) (2008). Manual de Procedimientos del Sistema Andino de Solución de Controversias. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina, Pág. 46.

## Fase prejudicial o administrativa. Legitimación activa y pasiva

La primera de las etapas, es decir la prejudicial o administrativa, constituye un requisito de admisibilidad para el ejercicio de la acción<sup>87</sup>.

La fase prejudicial o administrativa puede ser iniciada<sup>88</sup> de oficio por la Secretaría General o con base en los reclamos presentados por Países Miembros o particulares afectados en sus derechos. La legitimación pasiva recae solamente en los Países Miembros.

87 Procesos 05-AI-2007, Ecuador, 05-AI-2008, Perú, 02-AI-2009, Colombia, 02-AI-2010 y 01-AI-2011, Perú.

88 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, arts. 23, 24 y 25.

En esta fase los interesados deben adelantar ante la Secretaría General una actuación consistente en que este órgano realice una indagación administrativa respecto de los hechos y circunstancias que conforman la conducta supuestamente infractora del País Miembro imputado<sup>89</sup>.

La Secretaría General de conformidad con su reglamento<sup>90</sup>, debe adelantar las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento, dentro de un plazo máximo de sesenta días y una vez recibida la respuesta o vencido el plazo sin que se hubieren obtenido resultados positivos, dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen motivado sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones. Este pronunciamiento, cualquiera que sea su contenido respecto de la obligación presuntamente desatada o su no emisión en el término legalmente establecido, es el presupuesto procesal indispensable para acudir ante el TJCA.

## Fase judicial y legitimación para incoar la acción de incumplimiento

La fase judicial se inicia en el caso de que el dictamen fuere de incumplimiento y el país requerido persistiere en la conducta objeto del reclamo, por lo que la Secretaría General deberá solicitar el pronunciamiento del Tribunal. Del mismo modo, si la Secretaría General no intentare la acción dentro de los sesenta días siguientes de emitido el dictamen de incumplimiento o no emitiere su dictamen dentro de los setenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación del reclamo o el dictamen fuere de cumplimiento, el país

89 Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina. Decisión 425, arts. 56 y ss.

90 *Ibidem*.



o el particular reclamante podrá acudir directamente al Tribunal<sup>91</sup>.

Pueden interponer la demanda, la Secretaría General<sup>92</sup>, los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas<sup>93</sup>.

De lo expuesto se desprende que el ordenamiento jurídico andino admite la posibilidad de que el incumplimiento de un país miembro pueda ser demandado por personas naturales o jurídicas ejerciendo acciones judiciales ante sus jueces o tribunales nacionales competentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, siempre que sus derechos resultaren afectados por la conducta en controversia<sup>94</sup>. El juez nacional ejerce en estos eventos como juez comunitario. No obstante, con el fin de evitar conflictos de jurisdicción y competencia, está expresamente señalada<sup>95</sup> la imposibilidad de ejercer simultáneamente acciones de incumplimiento ante el TJCA y los jueces o tribunales nacionales.

91 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (artículos 23 y siguientes, Estatuto del Tribunal (artículos 107 y siguientes), y Decisión 425 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores: Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina (artículos 56 y siguientes).

92 Una característica que distingue la acción de incumplimiento y la hace particularísima frente a las reglas que han sido admitidas en el derecho internacional para asegurar las obligaciones de los Estados, es la de que, en el ámbito comunitario, el ejercicio de la acción para declarar las infracciones de los Estados, no está circunscrito únicamente a estos, sino que puede asignarse a un órgano comunitario, como la Secretaría General.

93 Proceso 02-AI-2010, Perú.

94 El derecho subjetivo presupone la existencia de una relación jurídica en cuyo ámbito el titular del interés sustancial, tutelado por el orden normativo, ocupa una posición de ventaja frente a otro sujeto que se halla obligado a ejecutar una prestación dirigida específicamente a la satisfacción del interés del primero. En este contexto, el hecho constitutivo de la inejecución de la prestación debida, por parte del País Miembro obligado, configura una situación de hecho que, al tiempo de infringir el orden normativo, lesiona el derecho subjetivo de su titular y, en consecuencia, lo legítima para formular, en sede judicial, una pretensión dirigida a declarar cierto el incumplimiento demandado, a ordenar el restablecimiento del orden normativo infringido y a obtener la reparación de la lesión y por esta vía la satisfacción de su derecho.

95 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, artículos 25 y 31.

Respecto a esta acción, el Tribunal ha expresado que *“sin perjuicio de la etapa prejudicial que se sustancia ante la Secretaría General, el control de la legitimidad de las actuaciones u omisiones de los Países Miembros frente al Derecho Comunitario corresponde en última instancia al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, órgano con la competencia exclusiva para declarar con autoridad de cosa juzgada judicial la existencia de un incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Países Miembros en virtud del ordenamiento jurídico andino .... Aunque los motivos que contenga ‘el dictamen’<sup>96</sup> también deben mantener suficiente congruencia con los fundamentos de la demanda, pudiendo en consecuencia, ser enjuiciados por la parte demandada dentro del proceso de incumplimiento, la finalidad de esta acción, sin embargo, no se limita a un simple control de legalidad del dictamen, sino que se dirige a verificar si la infracción acusada fue o no cometida, y en definitiva a examinar las circunstancias del incumplimiento demandado y las causas exonerantes que pudiere haber propuesto la demandada como argumentos en su defensa”<sup>97</sup>.*

## Medidas cautelares en la fase judicial

El Tratado de Creación del TJCA dispone en el artículo 28: *“El tribunal antes de dictar sentencia y previo afianzamiento si lo considera necesario, podrá ordenar la suspensión provisional de la medida presuntamente infractora, si esta causare o pudiere causar al demandante o a la Subregión perjuicios irreparables o de difícil reparación”.*

96 Emitido en la fase prejudicial por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

97 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Sentencia emitida en el Proceso 43-AI-99, publicada en la G.O.A.C. No.620, de 23 de noviembre de 2000.



## Recurso de revisión de las sentencias del TJCA

De acuerdo con el Tratado de Creación del TJCA, art. 29, las sentencias dictadas de incumplimiento son revisables por el mismo Tribunal, a petición de parte, fundada en algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado del proceso, siempre que el hecho hubiere sido desconocido en la fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión. La demanda deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes al día en que se descubra el hecho y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia.

Con base en lo expuesto, se desprende que la demanda de revisión es la única vía para que en el caso del derecho comunitario andino, las sentencias del TJCA puedan ser revisadas con la posibilidad de una posterior suspensión de su calidad de cosa juzgada adquirida previamente.

## Efectos de la sentencia de incumplimiento del TJCA

La sentencia de incumplimiento no requiere homologación o exequátur en ninguno de los Países Miembros, con base en lo establecido en el Tratado de Creación del TJCA, art. 41<sup>98</sup>.

Por consiguiente, el País Miembro cuya conducta haya sido declarada por el Tribunal como contraria al ordenamiento jurídico andino, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su ejecución en un plazo no

98 Tratado de Creación del TJCA, artículo 41: "Para su cumplimiento, las sentencias y laudos del Tribunal y los laudos de la Secretaría General no requerirán de homologación o exequátur en ninguno de los Países Miembros".

mayor de noventa días siguientes al de su notificación<sup>99 100</sup>.

Asimismo y tal como lo pone de presente la Secretaría General de la Comunidad Andina<sup>101</sup>, con base en el Tratado de Creación del Tribunal<sup>102</sup>, la sentencia de incumplimiento constituirá título legal y suficiente para que el particular pueda solicitar al juez nacional la indemnización de daños y perjuicios que correspondiere, y así lo ha recogido el Tribunal en sentencias de los procesos 118-AI-03, 125-AI-04 y 200-AI-05<sup>103</sup>, entre otros, al recordar a los particulares acerca de la posibilidad de ejercer este derecho.

## Procedimiento sumario por desacato a la sentencia de incumplimiento. Sanciones

En caso de desacato por parte del País Miembro demandado, de la sentencia proferida por el TJCA, se tramitará el procedimiento sumario establecido en el Tratado de Creación del Tribunal y en su Estatuto<sup>104</sup>.

El órgano judicial comunitario dictará un auto en el que así lo declare y solicitará a la Secretaría General que se pronuncie mediante una opinión, en un término único de treinta días<sup>105</sup>. Recibida la misma o vencido el plazo de que esta dispone para emitirla, el Tribunal decidirá si convoca a una audiencia con el objeto de precisar el tipo de medidas que podrían ser adoptadas<sup>106</sup>.

99 Tratado de Creación del TJCA, art. 27.

100 Proceso 02-AI-2010, Perú.

101 Secretaría General *Op. cit.*, pág. 23.

102 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, art. 30.

103 Secretaría General de la Comunidad Andina. *Op. cit.*, pág. 23.

104 Tratado de Creación del TJCA, art. 27 Estatuto del TJCA, arts. 112 a 120.

105 Estatuto del TJCA, art. 117 y Tratado de Creación del TJCA, art. 27.

106 *Ibidem*, art. 118.



Posteriormente, el TJCA expedirá auto motivado con las sanciones a que hubiere lugar, mediante las cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso<sup>107</sup>.

En el momento en el que el País Miembro sancionado manifieste que ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del TJCA, art. 120, el Tribunal requerirá a los Países Miembros y a la Secretaría General para que en un término máximo de cinco días emitan su opinión, al cabo de los cuales el Tribunal resolverá sobre el levantamiento de las sanciones.

Si el País Miembro reitera el incumplimiento de la sentencia, levantadas las sanciones, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, dispondrá la apertura de un nuevo procedimiento sumario por desacato<sup>108</sup>.

107 *Ibidem*, arts. 118 y 119.

108 Estatuto del TJCA, art. 120.

## CONCLUSIONES

Con base en el escrito presentado se formulan las siguientes conclusiones.

El control jurisdiccional de la aplicación del Derecho Comunitario, por parte del Tribunal de Justicia, TJCA, es una misión indispensable en un proceso de integración subregional, como la Comunidad Andina.

El Tribunal como órgano jurisdiccional supranacional garantiza la aplicación uniforme y el cumplimiento del ordenamiento jurídico andino, con el fin de brindar estabilidad y seguridad jurídica a las relaciones entre los Países Miembros y sus ciudadanos, por lo que sus sentencias fortalecen el desarrollo del contenido material del derecho comunitario andino.

La jurisprudencia del TJCA tiene dos clases de efectos y alcances.

Uno de carácter prejudicial e indirecto (en cuanto el Tribunal no aplica la norma comunitaria al caso concreto), que es el que se produce en la absolución de consultas prejudiciales, cuando le indica al juez nacional, parámetros para interpretar el derecho comunitario en la resolución de controversias sometidas a su jurisdicción.

El otro, de carácter eminentemente judicial, generado dentro del proceso de aplicación directa de la norma



comunitaria, cuando actúa y resuelve casos sometidos a su decisión en el ejercicio de las acciones judiciales que le son propias, como la de incumplimiento, la cual puede interponerse no solo por la Secretaría General, un País Miembro, sino por los particulares, quienes son protagonistas del proceso de integración subregional andino.

En síntesis, el trabajo realizado contribuye a la generación de nuevo conocimiento en lo concerniente al ordenamiento jurídico andino, que disciplina el haz de relaciones y de situaciones en la Comunidad Andina.

## ANEXO 1

### CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL TJCA ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL

#### EN EL PERÍODO 2008-2012

A continuación se presentan los criterios jurisprudenciales del TJCA acerca de las características, tipos, legitimación activa y oportunidad para solicitar la interpretación prejudicial:

SENTENCIAS	CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
156-IP-2011 ECUADOR 03-AI-2010 COLOMBIA	<p><b><i>El artículo 32 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, consagra en cabeza de este organismo la función de interpretar la normativa comunitaria andina</i></b> para lograr su aplicación de una manera uniforme en todo el territorio comunitario. El esquema se plantea como un sistema de colaboración entre el juez nacional y el comunitario, de conformidad con los siguientes instrumentos básicos: a) Consulta facultativa (artículo 122 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina). El juez nacional que no sea de única o última instancia puede elevar consulta prejudicial al Tribunal. En este caso el juez nacional no suspende el proceso b) Consulta obligatoria (artículo 123 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina). El juez nacional de única o última instancia ordinaria tiene la obligación de elevar consulta prejudicial al Tribunal. En este caso debe suspender el proceso hasta que se reciba la consulta prejudicial.</p> <p><b><i>La interpretación prejudicial es la expresión de la coordinación y cooperación entre las jurisdicciones comunitaria y nacional en la interpretación y aplicación del derecho comunitario</i></b>, en cuya virtud los Tribunales de cada uno de los Países Miembros actúan como jueces comunitarios al aplicar el Derecho Comunitario, con base en la interpretación del contenido, sentido y alcance de la norma comunitaria que le corresponde realizar, en forma privativa, al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, con el objeto de lograr su aplicación uniforme en los Países Miembros.</p>



	<p><i>En los procesos de solicitud de medidas cautelares en el ámbito constitucional</i> no será procedente la solicitud de interpretación prejudicial.</p>	<p>IP- 2009/102- IP-2009 /103-IP- 2009/106- IP- 2009/136- IP-2009 01-IP- 2010/023- IP-2010/33- IP-2010/84- IP-2010 072-IP- 2010/178- IP- 2011/190- IP-2011 PERÚ 180-IP-2011 BOLIVIA 166-IP- 2011/60-IP- 2012/COLO MBIA</p>	<p>Comunidad Andina y, deberán suspender el procedimiento mientras el Tribunal Comunitario precise el contenido y alcance de las normas interpretadas.</p>
<p>111-IP- 2011- COLOMBIA</p>	<p><i>La figura de la Interpretación Prejudicial tiene como objetivo fundamental y básico la aplicación uniforme de la normativa comunitaria andina en todos los Estados miembros de la Comunidad Andina</i>, de conformidad con lo expresado en la presente providencia. El Juez Nacional de única o última instancia tiene la obligación de elevar consulta prejudicial al Tribunal. En este caso debe suspender el proceso hasta que se reciba la consulta prejudicial.</p> <p>Si no se cumple con la consulta obligatoria, se configuraría una evidente violación al derecho del debido proceso, generando así una causal de nulidad. En este sentido, la sentencia podría ser objeto de recurso de amparo o tutela, o de cualquier recurso extraordinario contemplado en la legislación nacional. Por otro lado, la omisión del juez sería una clara violación de la normativa comunitaria andina y, por lo tanto, podría iniciarse una acción de incumplimiento al País Miembro respectivo, de conformidad con lo prescrito en los artículos 23 y siguientes del Tratado de Creación de este Tribunal.</p> <p>El Juez Nacional deberá aplicar adecuadamente la interpretación prejudicial. (Artículo 27 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina). Por lo tanto, no solo debe remitirse a la interpretación prejudicial en su sentencia, sino que debe acatarla de manera integral y de conformidad con el sentido de la misma. Si el Juez Nacional incumpliere dicha obligación, los sujetos legitimados para el efecto podrán acudir al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante la acción de incumplimiento. (128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, segundo párrafo).</p>	<p>188-IP-2011 PERÚ</p>	<p><i>La interpretación prejudicial facultativa</i> es una herramienta que tiene el juez nacional para salvaguardar, desde su labor de instancia, la validez y eficacia del derecho comunitario andino. Con este mecanismo el juez de instancia asegura que la aplicación de las normas andinas se encuentre conforme al desarrollo jurisprudencial comunitario sobre la materia. Siendo esta la forma que tiene el juez nacional de lograr seguridad jurídica y que su decisión esté soportada en una interpretación uniforme. Tiene las siguientes características: a) Su solicitud es facultativa: el juez de instancia no está obligado a solicitarla b) Su aplicación es obligatoria: si bien el juez de instancia no está obligado a solicitarla, una vez solicitada y expedida sí tiene el deber de acatarla al resolver el caso concreto c) Es una herramienta directa:</p>
<p>04-IP- 2009/076- IP- 2009/093-</p>	<p><i>La consulta de interpretación prejudicial es obligatoria</i> para los Tribunales Nacionales de última instancia que deban conocer sobre la aplicación de algunas de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de la</p>		



	<p>el juez de instancia puede acudir directamente ante el Tribunal sin necesidad de tramitar la solicitud mediante otra autoridad o instancia. No es necesario que se haga mediante exhorto o cualquier otra forma para recaudar información en el exterior; se puede solicitar mediante un simple oficio dirigido al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina d) No es una prueba. En el proceso no tiene carácter probatorio. <b><i>Su naturaleza es de un incidente procesal, pero en el caso de la solicitud facultativa no se suspende el proceso.</i></b></p>
149-IP-2011 PERÚ	<p><b><i>El Tribunal en sus interpretaciones prejudiciales no puede fijar el sentido,</i></b> aplicar o analizar el derecho interno, le corresponde al juez consultante precisar el alcance del mismo y, por ende, de sus figuras procesales</p>
57-IP-2012 Y 03-AI- 2010 COLOMBIA	<p><b><i>Los árbitros o tribunales de arbitramento que son de única o última instancia y fallan en derecho, se incluyen dentro del concepto de juez nacional contenido en los artículos 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, y 122 y 123 de su Estatuto</i></b> y, en consecuencia, tienen la obligación de solicitar interpretación prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina cuando conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, de conformidad con las previsiones consagradas en la normativa comunitaria.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, el concepto de juez nacional, de acuerdo a las normas comunitarias, alcanza a los árbitros en derecho, que decidirán el proceso, ateniéndose a la Ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.</p> <p>El Tribunal amplió el alcance del concepto de juez nacional a todas las entidades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales y que actúen como única o última instancia ordinaria. En este contexto, deriva necesario determinar si los árbitros ejercen funciones jurisdiccionales y, por tanto, se encuentran incluidos dentro del concepto anterior.</p> <p>Cuando la corte nacional se enfrente a un recurso</p>

	<p>extraordinario, que para el caso particular sería el de anulación de un laudo arbitral, debe tener en cuenta las siguientes hipótesis:</p> <p>Que el recurso extraordinario se sustente en la falta de consulta prejudicial en la última o única instancia.</p> <p>En este caso el juez competente, una vez verificada la ausencia de la consulta prejudicial, debe declarar la nulidad o invalidez de la sentencia. De conformidad con lo que disponga su normativa procesal interna, deberá tomar alguna de estas acciones:</p> <p>Si la normativa interna lo prevé así, devolverá el asunto al juez que debió solicitar la interpretación para que subsane su omisión y emita una nueva sentencia, acogiendo, para tal fin, la providencia expedida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.</p> <p>Si la normativa interna no prevé esto y el juez competente debe expedir una sentencia sustitutiva, este debe solicitar la interpretación prejudicial como si fuera el juez de única o última instancia, para así poder emitir en debida forma la sentencia.</p>
	<p>Que el recurso extraordinario no se sustente en la falta de consulta prejudicial en última o única instancia, pero sí se refiera a la interpretación de normas comunitarias o, de conformidad con la naturaleza del asunto, se deban aplicar estas.</p> <p>En consecuencia, el juez nacional debe actuar como juez comunitario andino y, en efecto, desempeñarse como el garante, en colaboración con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, del ordenamiento subregional, lo que implica, por supuesto básico, su correcta y uniforme aplicación.</p> <p>El juez que conozca un recurso extraordinario siempre debe tener presente que la consulta prejudicial es esencial, básica y angular para el funcionamiento del sistema de integración subregional; por esta razón, se</p>



## ANEXO 2

### CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL TJCA ACERCA DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

#### EN EL PERÍODO 2008-2012

A continuación se presentan los criterios jurisprudenciales del TJCA acerca de la naturaleza jurídica, finalidad, características y requisitos de procedibilidad de la acción de incumplimiento:

SENTENCIAS	CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
05-AI-2007 ECUADOR	<p><b><i>El Juzgador (El Tribunal) debe considerar solamente los elementos de juicio que estime procedentes y conducentes para decidir y dirimir el conflicto jurídico planteado (acción de incumplimiento), y emitir la respectiva sentencia.</i></b></p> <p>El Tribunal al proferir sentencia y evaluar de manera integral la acción y las pruebas recaudadas e incorporadas al proceso, puede determinar que estas y los argumentos expuestos por las partes no conducen a demostrar el cumplimiento de las normas comunitarias respectivas, sino, por el contrario, a determinar el incumplimiento del País Miembro demandado.</p> <p>Dentro de un proceso de incumplimiento por inobservancia de una Resolución que califique una medida interna como 'restricción' a las importaciones intracomunitarias, no resulta admisible que el País Miembro demandado pretenda desvirtuar los argumentos o la parte decisoria de tal Resolución, pues la vía apropiada para dicho efecto es la correspondiente acción de nulidad, debiendo entenderse que si el país afectado no ejerció su derecho de impugnación, de manera oportuna y a través de la acción pertinente, implícitamente habrá consentido el acto que no recurrió en tiempo y forma debidos.</p>
03-AI-2006 ECUADOR	<p><b><i>El test de razonabilidad</i></b> se ocupa de verificar si las medidas adoptadas por el País Miembro demandado son necesarias, proporcionales, no proteccionistas y no</p>

justifica la acción de anular la sentencia que no cuente con este requisito toral.

Ahora bien, una vez que el juez extraordinario anule la sentencia por la omisión mencionada, de conformidad con las previsiones de su norma interna, puede tomar alguna de las siguientes acciones:

Si la normativa interna lo prevé así, devolverá el asunto al juez que debió solicitar la interpretación para que subsane su omisión y emita una nueva sentencia, acogiendo, para tal fin, la providencia expedida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Si la normativa interna no prevé esto y el juez competente debe expedir una sentencia sustitutiva, este debe solicitar la interpretación prejudicial como si fuera el juez de única o última instancia, para así poder emitir en debida forma la sentencia.

En cuanto a la obligatoriedad de la solicitud de interpretación prejudicial, "La interpretación que realiza el Tribunal es para cada caso concreto por lo que la 'teoría del acto claro' no tiene aplicación dentro del sistema interpretativo andino" (Proceso 04-IP-94, publicado en la G.O.A.C. N° 189, de 15 de septiembre de 1995, caso: EDEN FOR MAN (etiqueta)).

Fuente: elaboración propia



	discriminatorias, con el objetivo de reconocerlas como una excepción a los principios básicos de comercio de servicios comunitario y que por lo tanto no se constituya en incumplimiento del ordenamiento jurídico andino.
05-AI-2008/02-AI-2010 y 01-AI-2011 PERÚ	<p><b><i>En caso de presentarse antinomias entre el derecho comunitario Andino y el derecho interno de los países miembros, prevalece el primero, al igual que se configurara entre el derecho comunitario y las normas de derecho internacional.</i></b></p> <p>Los países miembros no pueden expedir normas sobre asuntos regulados por las normas comunitarias, salvo que sean necesarias para su correcta ejecución y, en consecuencia no pueden, so pretexto de reglamentar normas comunitarias, establecer nuevos derechos u obligaciones o modificar los ya existentes y previstos en las normas comunitarias.</p> <p>El régimen comunitario pretende regular el registro, manejo y uso de plaguicidas y no admite excepciones ni regulaciones paralelas, ya que la normatividad comunitaria abarca en todos sus aspectos la materia.</p>
02-AI-2010 PERÚ	<p><b><i>El País Miembro tiene la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para restablecer el ordenamiento Jurídico comunitario infringido</i></b> de ser el caso y dejar sin aplicación las normas jurídicas nacionales violatorias de dicho ordenamiento jurídico comunitario.</p>
02-AI-2009 COLOMBIA	<p><b><i>Si bien la acción de incumplimiento puede ser ejercida con sustento en resoluciones administrativas, su ejercicio no puede confundirse con el trámite de revisión de legalidad de tales actos</i></b>, que se encuentra en la esfera jurisdiccional de los jueces nacionales, quienes en el proceso interno deberán solicitar la respectiva Interpretación Prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto de las normas comunitarias que pudieran ser objeto de controversia.</p> <p><b><i>El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina no es una instancia “revisora” de actos administrativos nacionales:</i></b></p>

	<p>“El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina no puede convertirse en una instancia que revise los actos administrativos y jurisdiccionales internos de los Países Miembros”.</p>
03-AI-2010 COLOMBIA	<p><b><i>El juez es garante de la aplicación de las normas andinas.</i></b></p> <p><b><i>El Juez Nacional de conformidad con los principios del Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino, en especial los principios de primacía, autonomía, efecto directo, aplicación inmediata y cooperación judicial, es el garante, en colaboración con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, de la correcta aplicación de la norma comunitaria en el ámbito nacional.</i></b> Son ciertamente jueces comunitarios, ya que en colaboración con el Tribunal Supranacional tienen la ardua labor de garantizar la validez y eficacia de todo el sistema jurídico comunitario. Su labor no solo se limita a aplicar una norma a determinado caso concreto, sino que su actividad consiste en estructurar su quehacer judicial dentro del escenario jurídico subregional, aplicando, balanceando y armonizando la normativa nacional con la comunitaria, dándole la primacía a la segunda sobre temas específicos reglados por la misma.</p> <p><b><i>El incumplimiento del juez nacional surge por no solicitar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina la interpretación prejudicial al verificar la ausencia de la solicitud de dicha interpretación en el proceso arbitral</i></b>, debiendo aplicar los artículos 32 y siguientes del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y 121 y siguientes de su Estatuto, pues en este ámbito su papel es de juez comunitario andino y no simplemente de juez nacional.</p> <p>El juez nacional al analizar la nulidad de los laudos arbitrales debe actuar como un verdadero juez comunitario, es decir, velar por la validez y la eficacia del ordenamiento jurídico comunitario andino y solicitarle al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina la interpretación prejudicial, en relación con dos temas fundamentales:</p>



-Si el Tribunal de Arbitramento, al conocer la controversia y advertir de la existencia de normas comunitarias aplicables a los casos en cuestión (de oficio o a pedido de parte), debió solicitar la interpretación prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, para resolver los laudos arbitrales y así agotar el debido proceso.

-Si la falta de solicitud de interpretación prejudicial por parte del Tribunal Arbitral, generaría una nulidad procesal, por vulneración al debido proceso.

Fuente: elaboración propia

## FUENTES

### Bibliografía

Hernández Ramos, M., Saiz Arnaiz, A., Torres Pérez, A. *et. al.* (Directores). (2012). *Tribunales en Organizaciones de Integración: Mercosur, Comunidad Andina y Unión Europea*. (1ª. Ed.). España: Editorial Aranzadi S.A.

Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas. Tres décadas de integración andina: logros y nuevos retos. Dossier No. 69, julio 1999

Klein Vieira, L. (2011). *Interpretación y aplicación uniforme del Derecho de la Integración. Unión Europea, Comunidad Andina y Mercosur*. Montevideo-Buenos Aires: B de f.

Negro, S. (2010). *Manual de Derecho de la Integración*. Montevideo-Buenos Aires: B de f.

Sáchica, L. C. (2ª. Ed.). (1990). *Introducción al Derecho Comunitario Andino*. Bogotá: TEMIS.

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2ª. Ed.) (2008). *Manual de Procedimientos del Sistema Andino de Solución de Controversias*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.

Tangarife Torres, M. (2ª. Ed.) (2005). *Derecho de la Integración en la Comunidad Andina*. Bogotá D.C.: Cámara de Comercio de Bogotá.

Tremolada Álvarez, E. (1ª. Ed.). (2006). *El derecho andino en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.



Uribe Restrepo, F. (1990). El derecho de la integración en el Grupo Andino. Quito: Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

## Recursos Digitales

### Libros en versión electrónica

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2006). La Comunidad Andina: una apuesta por nuestro futuro. [Versión de Biblioteca Digital Andina].

Recuperado de [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_CAN\\_nov2006.pdf](http://www.comunidadandina.org/public/libro_CAN_nov2006.pdf)

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (Ed.). (2004). Testimonio Comunitario. [Versión de Biblioteca Digital].

Recuperado de <http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php>

### Documentos en sitio web

Contreras Baspineiro, A. (2009). *¿Quo Vadis Comunidad Andina?* En Secretaría General de la Comunidad Andina (Ed.). Revista de la Integración. 40 años de la Integración Andina. Avances y Perspectivas. Recuperado de [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_100.htm](http://www.comunidadandina.org/public/libro_100.htm)

Declaración de Tarija. XVII Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino. Tarija, Bolivia del 12 al 14 de junio de 2007. Recuperado de [http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Presidencial/CP\\_17.doc](http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Presidencial/CP_17.doc)

Fernández De los Campos, A. y Ortiz Arciniegas, E. *El derecho*

*comunitario andino y su control jurisdiccional*. En Revista Temas Socio-Jurídicos. Volumen 34 No. 69. Julio – Diciembre 2015, págs. 75-96.

Recuperado de

<http://revistas.unab.edu.co/index>

[php?journal = sociojuridico&page = issue&op = view&path%5B%5D=181](http://revistas.unab.edu.co/index.php?journal=sociojuridico&page=issue&op=view&path%5B%5D=181)

### Revistas en versión electrónica

Comunidad Andina. Revista de la Integración.

Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Publicaciones.aspx?tipo=RE>

Secretaría General de la Comunidad Andina (Ed.), Revista de la Integración. 40 Años de la Integración Andina Avances y Perspectivas.

Recuperado de [http://www.comunidadandina.org/public/libro\\_100.htm](http://www.comunidadandina.org/public/libro_100.htm)

### Sitios Web

ALADI. Recuperado de <http://www.aladi.org/>  
Comunidad Andina. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/>

Comunidad Andina. Documentos oficiales.  
Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/documentos.aspx>

Comunidad Andina. Normativa.

Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx>

Comunidad Andina. Procedimientos Administrativos y Solución de Controversias. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/SolControversias.aspx?fr=99>

Centro de Estudios Latinoamericanos.

Recuperado de <http://cel.unab.edu.co/index.php/en/>

@CAN. Espacio virtual de trabajo de la Comunidad Andina.

Recuperado de <http://extranet.comunidadandina.org/ecan/>

EUR–LEX. El acceso al Derecho de la Unión Europea.

Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

Real Academia Española.

Recuperado de <http://www.rae.es/rae.html>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Recuperado de <http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php>

Unión Europea.

Recuperado de [http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm)